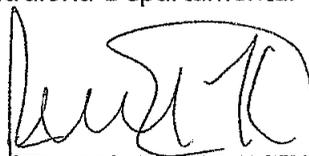


 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	Proceso: GE , Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	---------------------------------	----------------	-------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-003-2019
PERSONAS A NOTIFICAR	KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN, Identificado con Cédula No.53.003.754 y otros; así como a la COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Nit. 890.903.407-9 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO INTERLOCUTORIO No.033 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAR DE OFICIO LA NULIDAD DE UNA ACTUACIÓN
FECHA DEL AUTO	04 DE OCTUBRE DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR TRATARSE DE UNA NULIDAD DECRETADA DE OFICIO

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 07 de Octubre de 2022.



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente ESTADO permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 07 de Octubre de 2022 a las 06:00 p.m.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

*Elaboró: Consuelo Quintero*

Aprobado 19 de noviembre de 2014

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-019	<b>Versión:</b> 01

**AUTO INTERLOCUTORIO N°033 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA DE OFICIO LA NULIDAD DE UNA ACTUACIÓN EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO No. 112-003-019**

En la ciudad de Ibagué Tolima, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a proferir Auto Interlocutorio que decide nulidad, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 112-003-019, que se adelanta en el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno, basado en lo siguiente:

**COMPETENCIA**

Este Despacho es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y siguientes, 271 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, la Ordenanza No. 008 de 2001, el Auto de Asignación No.089 de 23 de julio de 2000, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal y demás normas concordantes.

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

(...) Que para la vigencia 2017, enero a junio, el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno, no contó con una reglamentación para los funcionarios que tienen derecho a viáticos y gastos de viaje; es decir, no expidió un acto administrativo de adopción del Decreto Nacional de Escala de Viáticos No.1000 de 2017, por medio del cual se debió fijar las tarifas de los viáticos del Hospital de acuerdo a su presupuesto.

De igual manera, no están soportados con el certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, como del comprobante de egreso de los meses de febrero, abril, mayo y junio, a pesar de ser solicitados, se suministraron en lugar de ellos el libro auxiliar en un CD, y lo correspondiente al mes de marzo únicamente existen las resoluciones de comisión, con respecto al mes de enero a pesar que la mayoría contiene los soportes presentan falencias de legalización.

En ausencia de los actos administrativos requeridos, se evidenció violación del principio de transparencia, entendido como la obligación de las entidades públicas y de sus funcionarios de dar cuenta de sus actos, especialmente del uso del dinero público.

Esta actuación de los gestores fiscales, se originó en la omisión de la normatividad para la ordenación del gasto público, ignoraron la herramienta financiera que se utiliza para ejecutar el gasto público, teniendo en cuenta que su uso determina los compromisos a asumir mensualmente a lo proyectado en el presupuesto, sin haberse adoptado el Decreto Nacional, más aún sin tener en cuenta lo proyectado presupuestalmente.

No obstante, los gestores fiscales hicieron caso omiso a la situación financiera por la cual estaba y está pasando la entidad hospitalaria, siendo ésta delicada y crítica, sin embargo esto no fue un obstáculo para que la exgerente, exadministrador y funcionarios que viaticaron durante lo transcurrido del año 2017, de manera desmesurada y desordenada, ahondando aún más la difícil situación de la Empresa Social del Estado.

Corroboró lo anterior, la constancia que suscribió la Comisión Auditora de la Contraloría Departamental del Tolima de algunas falencias evidenciadas, así: "(...) *El Hospital no posee acto administrativo para la liquidación de Viáticos y Gastos de Viaje, es decir, no tiene acto administrativo que adopte el Decreto Nacional de la Escala de Viáticos No.1000 de 2017, ni para las vigencias anteriores.*



- *El día 3 de agosto de 2017, se le solicitó las resoluciones y los soportes de legalización de los viáticos de los meses de enero a junio de 2017 a la funcionaria Zoila Rosa Mora Grijalba, suministrando el día 09 de agosto de 2017, únicamente las resoluciones de comisión de viáticos y el día 11 de agosto de 2017, suministra los soportes del mes de enero. El día 15 de agosto de 2017 con oficio AEHFRESNO-02-2017, se le reitera la documentación requerida en forma verbal, suministrando los soportes de legalización de los meses de febrero, mayo y junio de 2017, sin los Comprobantes de Egresos, Registros Presupuestales de Compromisos, Disponibilidades Presupuestales, Registros Presupuestales de Obligación y la Consulta del Detalle de la Transacción, evidenciando que los formatos del Hospital que se tiene como Cumplidos carecen de las firmas de la ExGerente-Kerlly Cecilia Cortés y del Profesional Universitario-ExJefe de Personal-Héctor Enrique Gallego Cossío, y que además que la mayoría no reúnen los requisitos de las funciones a cumplir en forma específica y la identificación de las entidades visitadas. El día 17 de agosto de 2017, allega los soportes de legalización del mes de abril sin los Comprobantes de Egresos, Registros Presupuestales de Compromisos, Disponibilidades Presupuestales, Registros Presupuestales de Obligación y la Consulta del Detalle de la Transacción, sin allegar los correspondientes al mes de marzo de 2017.*
- *Es de aclarar, que estos soportes de legalización no se encuentran archivados en forma organizada ni foliados, y sin la Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal de Compromiso y Obligación, Comprobante de Egreso, Consulta del Detalle de la Transacción realizada al funcionario, labor que obstaculizó la verificación y confrontación de estos documentos con los soportes de legalización de los viáticos para el equipo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, Igualmente, el Hospital no tiene certeza de haber cancelado correctamente lo correspondiente a estos viáticos.*
- *Los Comprobantes de Egresos, Registros Presupuestales de Compromisos, Disponibilidades Presupuestales, Registros Presupuestales de Obligación y la Consulta del Detalle de la Transacción, correspondientes a los viáticos fueron suministrados por la Contratista Lindy Vela González-Auxiliar de Presupuesto y Tesorería en un CD, extraídos del Sistema SIHOS y archivo físico (algunos carecen de firma de la ExGerente-Kerlly Cecilia Cortés y del Profesional Universitario-ExJefe de Personal-Héctor Enrique Gallego Cossío).*
- *El Libro Radicador de las Resoluciones de Viáticos 2016 y 2017, se solicitó el día 3 de agosto de 2017, evidenciándose que no se encontraba diligenciado estas dos vigencias en su totalidad, únicamente contenía el número de la Resolución sin describir la fecha y el nombre del funcionario comisionado. A la fecha de hoy 18 de agosto de 2017, ya se encuentra diligenciado una parte del año 2016 y con respecto a la vigencia 2017, se diligenció hasta el mes de junio sin estar registradas a esta fecha el mes de julio, libro que está bajo la responsabilidad de la Profesional Universitario Zoila Rosa Mora Grijalba."*

Es de aclarar, que a la suscripción de la mencionada constancia donde se plasmaron ciertas falencias, la funcionaria Zoila Rosa Mora Grijalba, no pone a disposición los soportes de legalización de los viáticos correspondientes al mes de marzo de 2017.

Los documentos que soportan la legalización de los viáticos, tales como el cumplido de permanencia, es un formato diseñado por el mismo Hospital de Fresno, el cual debió ser diligenciado una parte por el Hospital donde da el visto bueno de la comisión por la Gerente y Jefe de Personal, careciendo éstos de las respectivas firmas y la otra parte que debió ser diligenciado por la entidad donde se llevó a cabo la actividad encomendada por el funcionario comisionado, carece igualmente del distintivo de la empresa visitada, así mismo, sin detallar la actividad que efectuó durante los días de permanencia, restándole confiabilidad a la información, además en la mayoría no se anexan los tiquetes terrestres para legalizar los gastos de viaje y los que los soportan no son de la empresa transportadora correspondiendo a valores no coherentes con las tarifas de transportes del año 2016.

Cuando la comisión presuntamente se confiere para desplazarse a recibir capacitación, no se anexa el certificado de asistencia.

Es importante indicar, que el cumplido de permanencia debe ser en documentación que contenga el respectivo logotipo de la entidad donde se cumple la comisión.

En consecuencia, a lo anterior, el Hospital no contó con un control y seguimiento para la autorización de comisión, legalización, reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje a los funcionarios, que permitieran establecer con certeza el cumplimiento de las actividades objeto de las comisiones, como quiera que carecieron de documentos que deberían soportar la legalización, restándole confiabilidad a la información.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-019	<b>Versión:</b> 01

Es de anotar, que el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno ha venido reconociendo a sus funcionarios dentro de los viáticos y gastos de viaje el valor equivalente a dos (2) salarios mínimos legales diarios fuera del departamento y un (1) salario mínimo legal diario en Ibagué, por concepto de transporte urbano, acogiéndose a la Convención Colectiva de Trabajo establecido en su artículo sexto; convención que fue puesta a disposición a la Comisión Auditora y por la cual se sigue rigiendo el Hospital, pero contrario a lo que se determina en su artículo vigésimo noveno que expresa textualmente: "*La presente Convención colectiva de trabajo, tendrá vigencia dos (2) años, contado entre el primero (1º) de Enero de mil novecientos noventa y dos 1992 y el treinta y uno (31) de Diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993)...*"

De conformidad con lo anteriormente expuesto y lo evidenciado, este Ente de Control encuentra que la falta de requisitos y documentos, han causado un **presunto detrimento** al Hospital por el valor de **\$60.013.433,00**; toda vez que se incurrió presuntamente en hechos no cumplidos o sin el lleno de los requisitos. Es de resaltar, que se revisaron los viáticos de los tres funcionarios impetrados en las denuncias ante este Organismo de Control; igualmente, la Comisión Auditora escogió los tres funcionarios de planta administrativas que viaticaron constantemente durante enero a junio de 2017 y que el valor cancelado a cada uno fueron los más representativos durante la vigencia, como se demuestra en el anexo N°2.

De acuerdo a las observaciones evidenciadas y plasmadas en la certificación que suscribió la Comisión Auditora de la Contraloría Departamental del Tolima para las vigencias fiscales 2016 y 2017, se dio la oportunidad en trabajo de campo a los presuntos responsables de controvertirlas, (folios 8 y 9) a lo cual argumentaron lo siguiente:

**"EXGERENTE-KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN:**

*Manifiesta que acepta las observaciones antes mencionadas por el Equipo Auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, argumentando que las Resoluciones 006 hasta 011; 015 hasta 109; 115 hasta 151; 169 hasta la 179 de febrero 12 de 2016, que se encuentran en el equipo de cómputo de la Profesional Universitario-Zoila Rosa Mora Grijalba, éstas no fueron entregadas en forma física por ella para la respectiva firma de la Gerente-Kerlly Cecilia Cortés Beltrán, con respecto a las demás resoluciones de esta vigencia desconoce el motivo por el cual no las suministró.*

*Con respecto al formato que comisiona al funcionario y a su vez sirve como cumplido de la función que se realizó, no los firmó en su oportunidad como Gerente de la época, porque la funcionaria Zoila Rosa Mora no se los suministró. La mencionada funcionaria únicamente facilitaba a la Gerente y Jefe de Personal una relación de los funcionarios comisionados y el valor que se debería cancelar, porque previamente la profesional universitario Mora Grijalba verificaba los documentos soportes de legalización de los viáticos, posteriormente el Administrador o Jefe de Personal le suministraba la mencionada relación de viáticos para autorizar el pago.*

**PROFESIONAL UNIVERSITARIA-ZOILA ROSA MORA GRIJALBA:**

*Manifiesta que no es la persona delegada para la supervisión de los viáticos, ya que lo único que hago es la liquidación de los mismos de acuerdo a la Tabla de Escala Salarias de Viáticos emanada de la Función Pública, además quiero hacer claridad que la potestad de pago y giro de los mismos está a cargo del Ordenador del Gasto y del Jefe de Talento Humano, quienes son las personas que tienen autonomía y ordenan el giro de los mismos. Que de acuerdo a lo manifestado por la ExGerente-Kerlly Cortés, donde menciona que desconoce el motivo por el cual no se le suministraron los soportes de legalización de viáticos, quiero aclarar que el deber ser de ella como representante legal es verificar que todos los soportes tengan el lleno de requisitos antes de proceder a la autorización del pago de los mismos.*

*A la suscripción de esta Certificación presentó los soportes de legalización de los viáticos correspondientes de enero a diciembre de 2016, no organizados en orden cronológico y sin los Comprobantes de Egresos, Registros Presupuestales de Compromisos, Disponibilidades Presupuestales, Registros Presupuestales de Obligación y la Consulta del Detalle de la Transacción, además los formatos que tiene el Hospital que comisiona al funcionario y a su vez sirve como cumplido de las actividades que realizó cada uno, no fueron firmados por la Gerente-Kerlly Cecilia Cortés Beltrán y el Jefe de Personal-Héctor Enrique Gallego Cossio, porque la Gerente ordenaba que se liquidaran y se girara sin haber verificado los soportes de legalización."*



Todo lo anterior, muestra que el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno, durante los meses de enero a junio de 2017, no dio cumplimiento a lo estipulado en los artículo 21 y 22 del Decreto 115 de 1996, al conceder comisiones de viáticos y gastos de viaje, sin el lleno de los requisitos y la legalización, reconocimiento y pagos de éstos no realizados con sujeción a la ley (...)."

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

**1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**

Nombre	Hospital San Vicente de Paul ESE de Fresno-Tolima
Nit.	890.700.901-4
Representante legal	DIANA MARIA TABARES CLAVIO
Cargo	Gerente Hospital

**2) Identificación de los presuntos responsables fiscales**

Nombre	<b>KERLLY CECILIA CORTÉS BELTRÁN</b>
Cédula de Ciudadanía:	No. 53.003.754 de Bogotá
Cargo	Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, durante el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2015 al 04 de agosto de 2017 y para la época de los hechos.

Nombre	<b>HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO</b>
Cédula de Ciudadanía	No. 93.419.011 de Fresno – Tolima
Cargo	Profesional Universitario con funciones de personal, durante el periodo comprendido entre el 30 de marzo de 2012 al 06 de junio de 2017y para la época de los hechos.

Nombre	<b>ZOILA ROSA MORA GRIJALBA</b>
Cédula de Ciudadanía	No. 65.714.362 del Líbano - Tolima
Cargo	Profesional Universitaria con funciones de personal – para la época de los hechos.

Nombre	<b>EDGAR ANTONIO OCAMPO GÓMEZ</b>
Cédula de Ciudadanía	No. 93.417.963 de Fresno – Tolima
Cargo	Auxiliar Área de Salud Droguería, para la época de los hechos.

Nombre	<b>JAIRO MARTÍNEZ GÓMEZ</b>
Cédula de Ciudadanía	No. 14.267.989 de Armero-Guayabal – Tolima
Cargo	Técnico Área de salud Saneamiento – para la época de los hechos.

Nombre	<b>JOSÉ OVIDIO PAVA MARTÍNEZ</b>
Cédula de Ciudadanía	No. 5.912.074 de Fresno – Tolima
Cargo	Técnico Área de Salud Saneamiento – para la época de los hechos.

## IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

Compañía Aseguradora	<b>SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.</b>
NIT.	890.903.407-9
Clase de Póliza	Seguro de Fraude de Empleados
Amparo:	Básico Manejo Global
Fecha de Expedición	11 de julio de 2016
Póliza	No.0025607-9
Vigencia	27 de julio de 2016 al 27 de julio de 2017 y renovada hasta 27 de julio de 2018.
Valor Asegurado	\$50.000.000,00 (folio 92 - 96).
Tomador	Hospital San Vicente de Paul ESE de Fresno-Tolima.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 Ley 2080 de 2021 y Decreto Ley 403 de 2020 y demás normas concordantes.

## NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

## NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso

## MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Que el proceso de responsabilidad fiscal No.112-003-019, adelantado ante el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, se le dio apertura mediante el Auto No.019 del 15 de marzo de 2019, donde en su Artículo Octavo se ordenó que una vez notificados los presuntos responsables, fueron citados a rendir la versión libre y espontánea con el fin de ser escuchados.

En las correspondientes citaciones a rendir versión libre y espontánea, quedo advertido que podrían ser asistidos por un profesional del derecho si así lo estimaban conveniente, de igual que podían solicitar y aportar pruebas que consideraran conducente, además que podía controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho a la defensa; de igual forma quedó advertido que si en lo sucesivo no comparecían a las citaciones que se les hicieran se le nombraría apoderados de oficio, con quien se surtirían las diligencias que se adelantaran (Art. 43 de la Ley 610 de 2000).

Que realizando una revisión minuciosa al proceso de responsabilidad fiscal, se observa que luego de ser citados para que los vinculados presentaran su versión libre y espontánea, mediante el oficio con radicado de entrada CDT-RE-2019-000001783 de

fecha 6 de mayo de 2019, los señores Kerly Cecilia Cortes Beltrán, con C.C.53.003.754 de Bogotá y Héctor Enrique Gallego, con C.C.93419.011 de Fresno Tolima, solicitan el aplazamiento de las versiones libres debido a que su apoderado no puede asistir a las respectivas diligencias y pidiendo nueva fecha para las respectivas versiones pero ya en compañía de su apoderado (folio 133).

De igual forma, el investigador fiscal de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, emite constancia de fecha 6 de mayo de 2019, donde deja la evidencia que los señores Kerly Cecilia Cortes Beltrán, con C.C.53.003.754 de Bogotá y Héctor Enrique Gallego, con C.C.93419.011 de Fresno Tolima, no se hicieron presentes a la diligencia de la versión libre y espontánea sobre los hechos motivo de investigación y para el cual habían sido convocados para el día 6 de mayo de 2019, dejando señalado que se solicitará a la Secretaria General y Común de este órgano de control, reiterar la citación, para adelantar dicha diligencia, advirtiéndoles que en el evento de su no comparecencia se dispondrá una designación de un apoderado de oficio siguiendo las indicaciones del artículo 43 de la Ley 610 de 2000. (folio 115).

Que se observa que la Dirección técnica de responsabilidad fiscal, ni la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, no requirieron nuevamente a los señores Kerly Cecilia Cortes Beltrán, con C.C.53.003.754 de Bogotá como Gerente y ordenadora del gasto del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno – Tolima, para la época de los hechos y Héctor Enrique Gallego, con C.C.93.419.011 de Fresno Tolima, como profesional universitario con funciones de personal del hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, para que se presentaran a rendir su versión libre y espontánea sobre los hechos motivo de investigación del proceso de responsabilidad fiscal No.112-003-019 ante el hospital San Vicente de Paúl de Fresno – Tolima.

Que se evidencia que de los vinculados al proceso de responsabilidad fiscal, los únicos que no se presentaron a rendir la versión libre y espontánea fueron los señores Kerly Cecilia Cortes Beltrán, con C.C.53.003.754 de Bogotá como Gerente y ordenadora del gasto del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno – Tolima, para la época de los hechos y Héctor Enrique Gallego Cossío identificado con C.C.93.419.011 de Fresno Tolima, como profesional universitario con funciones de personal del hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima.

### **CONSIDERANDOS**

Una vez revisado el proceso de responsabilidad fiscal adelantado, procede el Despacho a analizar la posible existencia de alguna causal de nulidad originada con las actuaciones surtidas con posterioridad al Auto de Apertura de Investigación No. 019 del 15 de marzo de 2019 y con la expedición del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No.002 del 28 de marzo de 2022, bajo las ritualidades procesales de la Ley 610 de 2000, que ha definido el proceso de responsabilidad fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas que adelantan las Contralorías, con el fin de establecer y determinar la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares cuando en ejercicio de la gestión fiscal, causen un daño al patrimonio del Estado, por acción o por omisión y en forma dolosa o con culpa grave.

Así las cosas, se procederá a nulitar el proceso a la etapa de versión libre el presente proceso de responsabilidad fiscal, para que sean citados los señores Kerly Cecilia Cortes Beltrán, con C.C.53.003.754 de Bogotá como Gerente y ordenadora del gasto del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno – Tolima, para la época de los hechos y Héctor Enrique Gallego Cossío, con C.C.93.419.011 de Fresno Tolima, como profesional universitario con funciones de personal del hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, para que asistan a la diligencia de versión libre y espontánea, de acuerdo a lo expresado por este despacho, y en efecto subsanar cualquier vicisitud que exista. En caso de inasistencia se procederá de conformidad con la norma.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-019	<b>Versión:</b> 01

Por lo tanto, se decretará la nulidad de las actuaciones incluyendo hasta la etapa mencionada en el párrafo que precede, incluyendo el Auto de Imputación No. 022 del 28 de marzo de 2022, por no haberse fijado nueva fecha para que se presentaran a la diligencia de versión libre y espontánea los implicados Kerly Cecilia Cortes Beltrán, con C.C.53.003.754 de Bogotá como Gerente y ordenadora del gasto del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno – Tolima, para la época de los hechos y Héctor Enrique Gallego, con C.C.93.419.011 de Fresno Tolima, como profesional universitario con funciones de personal del hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, ordenando a la Secretaría General del Ente de Control subsanar la citación a los presuntos responsables fiscales.

En virtud a lo anteriormente expuesto la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Decretar de oficio la nulidad de las actuaciones realizadas a partir de la constancia de fecha 6 de mayo de 2019 firmada por el Investigador fiscal doctor Helmer Bedoya Orozco, incluyendo el Auto de Imputación No.002 del 28 de marzo de 2022, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-003-019, el cual se adelanta ante el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese subsanar la actuación afectada, profiriendo la citación para que ejerzan su derecho a ser escuchados en versión libre y espontánea, en los términos del artículo 42 de la Ley 610 de 2001, a los implicados **Kerly Cecilia Cortes Beltrán**, con C.C.53.003.754 de Bogotá como Gerente y ordenadora del gasto del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno – Tolima, para la época de los hechos en el email: kerlly1984@hotmail.com y **Héctor Enrique Gallego Cossío**, con C.C.93.419.011 de Fresno Tolima, como profesional universitario con funciones de personal del hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, en la siguiente dirección: calle 2 No.7-14 Fresno Tolima – celular 3146240181; la cual puede ser rendida preferiblemente por escrito, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable fiscal, de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materia de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que consideren pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. Documento que se deberá radicar dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente Auto, en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3, primer piso del edificio de la Gobernación del Tolima, en la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo electrónico: [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co), referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número decédula, indicación del correo electrónico, dirección física y número de celular.

Igualmente, se les comunica que podrán ser asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Reconocer personería de apoderado a la doctora **Selene Montoya Chacón**, identificada con C.C.65.784.814 de Ibagué Tolima y tarjeta profesional 119.423 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la compañía **Seguros Generales Suramericana S.A.** con Nit.890.903.407-9 conforme al poder allegado por la doctora **Selene Montoya Chacón**, visto a folios 80 – 92 y 149 – 156 y donde en la oportunidad le había sustituido el poder a la doctora **Laura Xiomara Rojas Herrera**, identificada con la



C.C.1.110.552.130 expedida en Ibagué Tolima y con tarjeta profesional de abogada No.328.199 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que en el presente auto se le reconocerá personería jurídica a la apoderada de Seguros Generales Suramericana S.A. doctora **Selene Montoya Chacón**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las pruebas legalmente decretadas y practicadas dentro del presente proceso conservaran su plena validez, conforme lo señalado en el artículo 37 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar por Estado, el contenido del presente Auto a las siguientes personas:

A la doctora **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, con C.C. No.53.003.754 de Bogotá, en calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, cargo que ejerció para la época de los hechos, al email: [kerlly1984@hotmail.com](mailto:kerlly1984@hotmail.com)

Al señor **Héctor Enrique Gallego Cossío**, con la C.C. 93.419.011 de Fresno, en calidad de Profesional Universitario con funciones de personal, a la siguiente dirección: calle 2 No.7-14 Fresno Tolima – celular 3146240181.

A la señora **Zoila Rosa Mora Grijalba**, con C.C. No. 65.714.362 del Líbano, en calidad de Profesional Universitaria para la época de los hechos al correo electrónico [rosamogri@hotmail.com](mailto:rosamogri@hotmail.com) – celular 3214123510 o a la manzana C casa 5 barrio Villa del Prado en Fresno Tolima.

Al señor **Edgar Antonio Ocampo**, con C.C.No.93.417.963 de Fresno, quien se desempeñó como Auxiliar Área de Salud Droguería para la época de los hechos al correo electrónico [edago81@hotmail.com](mailto:edago81@hotmail.com) o a la calle 9 No.8-44 barrio la Libertad de Fresno Tolima.

Al doctor **Alberto Cárdenas González**, identificado con C.C.5.912.688 y tarjeta profesional 65.521 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de confianza del señor **José Ovidio Pava Martínez**, con C.C. No.5.912.074 de Fresno, quien se desempeñó como técnico área de salud saneamiento, para la época de los hechos, en la siguiente dirección: Carrera 14 No.151-67 Cedritos Bogotá Colombia – Email: [acardenas@abogadosbogotá.com](mailto:acardenas@abogadosbogotá.com) celular:3124356544.

Al señor **Jairo Martínez Gómez**, con la C.C. No.14.267.989 de Armero Guayabal, quien se desempeñó como técnico área de salud saneamiento para la época de los hechos, en el correo electrónico [martinezgomezjairo@gmail.com](mailto:martinezgomezjairo@gmail.com) o en la carrera 5ª No.4-21 de Armero Guayabal – Tolima.

Al igual que a la compañía de seguros en su condición de tercero civilmente responsable:

A la doctora **Selene Piedad Montoya Chacón**, identificada con la C.C.65.784.814 de Ibagué Tolima y con Tarjeta Profesional 119.423 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en su condición de apoderada de confianza de la **compañía Seguro Generales Suramericana S.A.** con Nit 890.903.407-9, en la siguiente dirección: ubicada en el Centro comercial Combeima Oficina 508 de Ibagué Tolima, o al correo electrónico [selene.montoya@gmail.com](mailto:selene.montoya@gmail.com) – celular [3108121611](tel:3108121611); como tercero civilmente responsable, en la forma indicada por los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-019	<b>Versión:</b> 01

de lo Contencioso Administrativo, haciéndoles saber que contra el mismo no procede recurso alguno, por tratarse de una nulidad decretada de oficio

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordénese subsanar la actuación afectada.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CRISTHIAN RICARDO AVELLO ZAPATA**  
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



**MARIA MARLENY CARDENAS QUESADA**  
Investigador fiscal